

0230
1985

EJERCITO DE CHILE
COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERIA
Instituto de Investigaciones y Control

IDIC.AYDTIA. (O) N° 10120/316 S/D.
OBJ.: ELEVA ANTECEDENTES.

SANTIAGO, 27 AGO 1985

COMUNICACION BREVE

- 1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Cdte. de Industria Militar e Ingeniería, adjunto se eleva a US., un ejemplar del Mensaje, Informe Técnico y Proyecto de Ley relativo al Banco de Pruebas de Chile, documentos que serán sometidos a la consideración del Sr. Vice Comandante en Jefe del Ejército.
- 2.- Su conocimiento.

Saluda a US.,



ROLANDO ROJAS LOYOLA
Brigadier (I.P.M.)
Director del Instituto de
Investigaciones y Control

DISTRIBUCION:

- 1.- BGL. LUIS REYES TASTETS
- 2.- TCL. JAIME VERGARA L.
- 3.- MAY. JUAN RODRIGUEZ E.
- 4.- SR. JAIME GUZMAN E.
- 5.- SR. HERNAN LEIGH G.
- 6.- IDIC.AYDTIA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		

IMP. DOMINGUEZ

LEY N° _____/

FIJA TASAS Y OTORGA ATRIBUCIONES, AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DEL EJERCITO, EN SU CALIDAD DE BANCO DE PRUEBAS DE CHILE./

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE HA DADO APROBACION AL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY:

M E N S A J E

DEL : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : SRS. MIEMBROS DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

Por D.S. N° 241, de 07 de Noviembre de 1961, Subsecretaría de Guerra, se otorgó al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, la facultad de ejercer el control de calidad de las armas de fuego, municiones, explosivos y demás artificios que se fabriquen o internen en el país.

Posteriormente, por Ley N° 17.798, se estableció el control de las armas y elementos que señala dicha ley, el cual queda "a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, las Comandancias de Guarnición, los Servicios Policiales y los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas, en la forma que lo establezca el Reglamento".

Por su parte, el Reglamento de la Ley 17.798, contenido en el D.S. N° 77, de 29 de Abril de 1982, dispuso que el control del cumplimiento de la ley en referencia, sería ejercido por la Dirección General de Movilización Nacional y las autoridades fiscalizadoras, con la asesoría del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile, y el Servicio Nacional de Geología y Minería, cuando corresponda.

En su artículo 14°, este Decreto Reglamentario de la Ley 17.798 señala como obligación de la Dirección General de Movilización Nacional "mantener conexiones" entre dicho Servicio, el Servicio Nacional de Aduanas y el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, Banco de Pruebas de Chile, entre otros.

En la actualidad, la coordinación entre el Banco de Pruebas y Servicio de Aduanas no se ha logrado al nivel y con la eficacia que el mejor cumplimiento de la ley exige. Esta desconexión entre los servicios de Aduana y organismos o entes estatales fiscalizadores tales como el Servicio Nacional de Salud y el Servicio Agrícola y Ganadero, también fue notoria en el pasado reciente y así fue como el S. Gobierno se vió en la necesidad de proponer un proyecto de ley que, aprobado por ese H. Cuerpo Legislativo, es hoy la ley N° 18.164. De acuerdo con las normas de esta ley, las aduanas deberán abstenerse de cursar cualquiera destinación aduanera en materias de la competencia contralora del SAG. o del SNS, sin que previamente intervengan dichos servicios en la forma y circunstancias que la ley señala.

Esta norma se hace absolutamente indispensable en el caso del IDIC. como Banco de Pruebas de Chile y a lograr este propósito obedece el presente proyecto de ley, cuyo articulado ha sido tomado casi textualmente del de la ley 18.164 a que nos hemos referido.

Otra materia que merece ser destacada en el presente proyecto de ley, es la que se refiere al mantenimiento de la tasa del 1,5% que el Reglamento Orgánico del IDIC. Banco de Pruebas autorizó como pago por la prestación del servicio y que leyes posteriores ratificaron y sancionaron, como es el caso de la ley 17.914 art. 14 y las sucesivas leyes Anuales de Presupuesto de hace más de veinte años a esta parte.

Asimismo, nos parece conveniente dejar sentado que tal como ocurre con la tasa que se cobra a los pasajeros por la utilización de los aeropuertos comerciales y la contribución o tarifa por faros y balizas que deben pagar las naves que naveguen en los mares de Chile (ley 17.329) la tasa que estableció el Decreto N°324 de 12 de Julio de 1962 en favor del IDIC., no es un tributo, impuesto o contribución, sino el mero pago por la prestación de un servicio que éste presta al usuario. Su pago corresponde, pues a una contraprestación por el servicio recibido del ente público.

El S. Gobierno ha optado por mantener la vigencia de esta tasa, en virtud de que su ya larga aplicación ha probado tanto su equidad como eficacia. Resulta claro que el Estado moderno ha tenido que encontrar una fórmula que le permita resarcirse de los costos que para su erario representa la prestación de algunos servicios, cuya utilidad cede en beneficio directo de los usuarios y que resultaría injusto financiar con impuestos que graven a todos en beneficio de pocos.

Una buena administración hace indispensable lograr coordinación entre los diferentes órganos del Estado, mediante los cuales éste realiza las funciones que le señala la Constitución Política de la República. Pues bien, este es el propósito capital perseguido por el presente proyecto de ley, para el despacho del cual os pido el trámite de urgencia.

Saluda a V.E.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Capitán General
Presidente de la República

I N F O R M E T E C N I C O

El Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, desde 1911, es el Organismo encargado de ejercer el control de calidad de las armas de fuego, sus partes y piezas, municiones, explosivos y de de más artificios que el Ejército fabrique o importe, habiendo desarrollado un complejo sistema de laboratorios y técnicas para ello.

Por lo anterior y considerando la gran experiencia obtenida, es que en razón los numerosos accidentes ocurridos en la manipulación de los elementos citados en el párrafo precedente se le otorga rón por D/S. N° 241 de 07.XI.961, las atribuciones de Banco de Pruebas de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior y atendidas las disposiciones de la Ley N° 17.798, cumple las funciones de Organismo Asesor de la Dirección General de Movilización Nacional, determinando la estabilidad, peligrosidad y control de calidad en todos sus aspectos de las armas y elementos sometidos a control en virtud de dicha Ley, en la forma que señala su reglamento orgánico establecido por Decreto Supremo S1. N° 30 de 22. ENE.1963.

El presente proyecto tiene por objeto adecuar la organización y facultades del Instituto de Investigaciones y Control, como Banco de Pruebas de Chile, a las necesidades de funcionamiento impuestas por la evolución técnica en materia de armamento, explosivos y demás elementos sometidos a control.

El control de calidad respecto a las armas y elementos que se especifican en la Ley N° 17.798, en el sentido que se precisa en el presente proyecto, implica por una parte, proteger la seguridad del usuario o manipulador de los elementos sobre los que ejerce el control; y por otra supervigilar, el correcto funcionamiento, identificación y presentación de la especie; abarcando el concepto de identificación el rotulado y detalle de sus características técnicas.

El concepto anterior es sofisticado y complejo, toda vez que si se trata de un arma determinada-aún cuando este forme parte de un lote de producción o importación-todas deben ser examinadas en forma singular e individual. Si se trata en cambio de explosivos, el examen a practicarse es por lote de producción, vale decir de un volumen determinado se procede al muestreo de una cantidad proporcional, que resulte representativa acorde a las normas nacionales o internacionales aplicables al efecto.

Si lo que se analiza es munición, debe procederse igualmente por lotes de producción, siguiendo el parámetro indicado por las normas chilenas correspondientes; en todo semejantes a las normas internacionales. En otros términos, de un lote de producción determinado se extrae una muestra representativa, la cual es seleccionada acorde a una norma pre-establecida, cuyo tratamiento a su vez debe subordinarse a aquella específica aplicable a esa parcialidad de trabajo.

Si se trata en cambio de artificios de alta sofisticación, de producción nacional o foránea, el control es aún más exigente por cuanto debe examinarse un lote completo, del cual se saca una muestra para pruebas destructivas y a su vez dentro del mismo lote se procede a un examen macroscópico de cada uno de los elementos, principalmente si su destino son los mercados extranjeros; en atención a que el concepto de "fabricantes" estará subsumido, dentro de la acepción "Producto chileno".

En lo que respecta a los restantes elementos sometidos a control, este se aplica, mediante las normas específicas adecuadas a la naturaleza de la o las especies, con declaración que a mayor complejidad

del artificio, mayor será la acuciosidad del control.

Todo lo anterior, implica una supervigilancia de la mayor sofisticación, traducida en horas hombre de alto nivel profesional, conocimiento específicos sobre las más diversas gamas de control, estudio de las normas nacionales e internacionales correspondientes, análisis del Know How de cada una de las especies a las que el control afecta, elementos de alto precio para el análisis, equipos, reactivos, productos químicos y físicos, etc. todos los cuales a través de la experiencia en un tiempo dilatado, llegaron a traducirse en una tasa del 1,5% sobre el valor CIF más derecho de aduana de las mercaderías nacionalizadas y sobre el precio neto de venta y valor FAS de los productos nacionales.

Debe considerarse además como un factor imponderable a sumarse a los restantes conceptos en análisis, el riesgo constante que implica el manejo de los elementos sometidos al control, tanto desde el punto de vista del factor humano, como de los elementos empleados en el mismo, muchos de los cuales son de alto precio y difícil reposición.

Al efecto, se hace presente que el equipamiento mencionado, ha sido reconocido por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de las armas portátiles (C.I.P.), Organismo Internacional de Control obligatorio, para sus afiliados.

Así conjugados estos factores, la tasa del 1,5% es aceptable máxime que si el producto sometido al control tiene un valor para estos efectos de US\$ 100.000, la suma a pagar por interesados será de US\$ 1.500, en circunstancias que el valor de un espectro fotómetro de absorción o de un equipo para pruebas balísticas, a utilizarse en explosivos de peligrosa estabilidad, y munición, respectivamente superan con creces los US\$ 30.000 cada uno.

Se suma a lo anterior los viajes de inspección a toda la República, insumos, apoyo económico y capacitación a los Delegados del Banco de Pruebas.

Por todo lo expuesto, se justifica plenamente, la aceptación del presente proyecto, en todas sus partes máxime cuando ratificará la permanencia en el tiempo, de las funciones del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército en su calidad de Banco de Pruebas de Chile, mediante la norma legal que se propone.

SANTIAGO,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° El Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su función de Banco de Pruebas de Chile otorgada esta última por DS.SSG.241 de 07.NOV.961- y asesor de la Dirección General de Movilización Nacional, continuará ejerciendo el control de calidad, de todas las armas y elementos especificados en la ley 17.798, que se importaren o fabricaren en el país.

Artículo 2° Para cursar cualquier destinación aduanera, respecto de armas de fuego, sea cual fuere su calibre, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables o asfixiantes y demás artificios sometidos a control, el Servicio de Aduanas, exigirá el correspondiente certificado de revisión, del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile.
Si por cualquier circunstancia, no fuera posible realizar de inmediato la revisión por el Banco de Pruebas o sus delegados, el Servicio de Aduanas sellará el contenedor o bultos correspondientes, sellos que sólo podrán ser removidos, por el Banco de Pruebas de Chile o sus delegados.

Artículo 3° El Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en calidad de Banco de Pruebas de Chile, ejercerá por sí o por sus delegados, todas las facultades de control, que le encomiendan la presente ley y su Reglamento, dentro de los recintos de depósito, que se indicaren en el certificado emitido acorde al artículo 2° de la presente ley. Lo anterior no obsta a que dicho organismo pueda practicar, además revisiones previas en las zonas primarias de jurisdicción aduanera.

Artículo 4° Fíjase una tasa del 1,5% a favor del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile, sobre el valor CIF más derechos de aduana, de la mercadería nacionalizada, en el caso de aquellas que se importen, y sobre el precio neto de venta y valor FAS, de los productos nacionales, por conceptos de cancelación de servicios de control de calidad, de las armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables o asfixiantes y demás artificios contemplados en la ley 17.798 sobre control de armas y explosivos.
Estos fondos tendrán el tratamiento establecido en los artículos 13, 14 y 15 inciso primero de la ley 17.914.
El cobro antes señalado, podrá ser cargado al consignatario en las correspondientes facturas.
El procedimiento administrativo y de control, será fijado por el Reglamento.

Artículo 5° El certificado a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, dejará expresa constancia en su texto, de haberse enterado por el consigu^o natario, el valor de la tasa por la prestación del servicio.

Artículo 6° Las normas de la presente ley, prevalecerán en cuanto al procedimiento de retiro de las mercancías de la potestad aduanera, sobre aquellas en que la legislación establezca un procedimiento distinto.

Artículo 7° El Ministerio de Defensa Nacional propondrá al Presidente de la República, en el plazo de 120 días de publicada la presente ley, las modificaciones que estime necesarias al reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Banco de Pruebas de Chile aprobado por D/S S.1 N°30 del 22.ENE.1963. y demás disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

JOSE T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

FERNANDO MATTHEI AUBEL
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RODOLFO STANGE OELCKERS
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR
TENIENTE GENERAL DE EJERCITO
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO